

2018.23

N. 28.

epan quantos esta carta vieren como:
yo luis dias. Yo beatiss lopes su mugr vezinos
que somos & sta abda & sevilla en la collion.
& santeuan yola dha beatiss lopes conhuen ga
otorgamiento oplas er consentimiento del p

Huy dias mi marido questa presente oplase or otorga
consiente ento quanto yo luis er consu herencia en esta carta fa
otorgo alhijo luis enella sera contiendo por quanto me el dia er dali en ga
er podrio para los ases de otorgar er juraz. nos ambos ados & man comu
er aboz de uno er cada uno de nos por el todo fenuado el abstenir de duos
y ex & bens er el beneficio dela division. otorgamos er conos & mos &
vos dona mayos desq vel mugr & iordanos & qmata veinte si qui
to & sta dha abda difunto que ha aya vez inaque soyis desta dha abda
en la dha collacion & santeuan questa des abrente bien asy como oy
fuese des presente por vos er en nonbie er enez & martin fernandez de
lumeta er & nuno & qmata vel er de dona ana catalina vros filos e filos.
el qd veinte er quarto juan saragos & qmata vro marido er como
su madre er legitima tutora er curadora & suoi personas & bienes que por
quanto el barill Fernandez diaz & medina er beatiss lopes su ministro
esta dha abda difuntos que dios aya abuelos. qmata dha beatiss lopes
padre er madre & gonalo & medina mi padre / o vieron vendido
er vendieron er nuevamente pudieron er situaron er señalaron a martin
fernandez & qmata veinte er quarto esta dha abda e vezino della colla
dha collion & santeuan. tress mill mrs & sta moneda que sea dorada &
o qmata moneda que corriente al tiempo de las partas de qmata buto er
perpetuo & lada un año para siempre jamas sobre unas casas con
sus soberados er palacios er corrales establos er pertenencias en que
ellos vivian er moraban que son en esta dha abda en la dha collion
& santeuan que han por sin & ros casas que fueron dela nra ma
señora dona catalina & libera mugr & lmy magnifico dho
a & santo en imperio en qmata difuntos que santeuan dha arbol & las &
lapaz & sus casas principales er el pilaz & la gavia. er & la otra parte

PERGAMINOS, 66



Hospital de los huertos Mayas, fol. 46

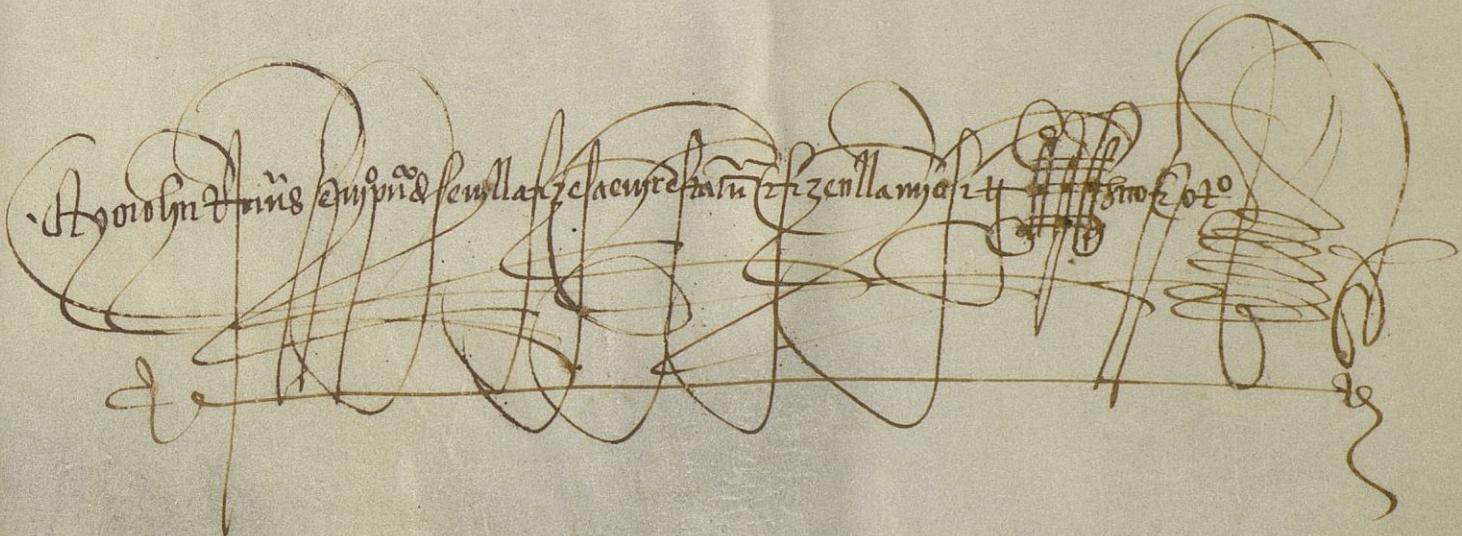
Casas & anton lopes hijo en la calle del Rey por delante . o que ellos se ond.
herederos se suba sôres vñ dezales o syngulares o quien de los o de llós .
Se viese las dhas casas en qualquier manâ fuesen tenidas o obligadas &
se dez se pagaz m diezen se pagaren al dho mñ fernanz & gumenta se alos p's
sus herederos se suba sôres . subximamente , o aquien de los o .
viere causa los dhos tñes myl mrs & el dñ tributo en gñso & cada un año para
sién y amas por los tercios de cada un año se devendieron por gñta contia
& tñenta myl mrs que el dñ fez bieron & que se otorgaron por contados
se pagados a su voluntad segûs pago ante juan aluarez & al sala estiuano
pñblico & ta efa casa endeynte stanoo dias del mes & enero . El año que p'do
el dñ noz & myl o quins o tñes años & spues & lo qual gñrallo & medin
padre & m la dha beatris lopes le dimo se quito . los myl mrs & los dhos tñes
myl mrs & el dho tributo . por gñta contia & mrs que poz ellos dio se pagó
al dho veinte se quato lñan sanches & gumenta viro marido como tñene dz
se poseedor & los dhos tñes myl mrs & el dñ tributo que subxido en ellos clos .
odo como heredero del dñ martin fernanz & gumenta se ce que daron los dho
dos myl mrs & el dñ tributo en las dhas casas . en los quales se diste
vose la efa dona mayor desquivel se los dhos menores vros filos . por fin
se fallas amiento El dñ veinte se quato lñan sanches & gumenta & sus qles
dhas casas son el cargo & los dñs dos myl mrs & el dñ tributo . & spues
El fallas amiento El dñ barill fer nado dias & medina m abuelo
me ovo fechó se si se dona con fecha entre biuos la dha beatris lopes m
Abuela son plazer o consentimiento El dho gñrallo & medina m p're
Amy la efa beatris lopes o yolas di en dote como las dhas casas son el
cargo de los dhos dos myl mrs El dho tributo al dho dñv dias mñmayo
se nos los dñs dñv dias se beatris lopes su mujer oy dia thonemos p'osee
mos las dhas casas son el cargo & los dhos dos myl mrs El dho tributo por
perpetuo en cada un año para sién presas en las dhas casas se retas
se alqueres & a spors señores & llós nos los dñs una mayor desquive
se alos dhos menores vros filos . otorgamos se nos obligamos por nos
por nros bienes se herederos se dñs señores & en se pagaz a vos la dñ

doña mayor & su nieto de los dichos menores vros hijos o de los dichos vros
herederos o subidores a quien de vos o de ellos o viere titulo o arbol
en qualquier mano los dichos dos mill mrs del xvj tributo perpetuo cada
un año para siempre jamás & su moneda que sea corriente o de la
moneda que corriere al tiempo de las pagas o de vos los daz o pagas
a don en sevilla en paz o ensalvo syn phis o synantia al guna
& se primero dia de este mes de enero en questiños & presentes andela
fechó esta carta en elante por los tercios de cada un año en cada
año & que fuere cumplido lo que y montare sopena del doble de cada
paga por pena convencional o por postura adosegada que con vos
fizemos o ponemos. el qual xvj tributo nos obligamos a vos da
si pagas segun dho es honestas condicione que si en primera
son con diaon que sy vos años uno en pos o otro estuvieremos nos o quién
de nos oviere las dichas lasas en qualquier mano que nos dieren o paga
remos abos o aquien de vos oviere abos los dichos dos mill mrs del xvj tributo se
grado de cada año que por el mismo fechó ayamos y dijeron y daimos las dichas
lasas de uso contendas o desmendadas. o contado el uno año o directo
o aban que aellas nos finas o queda contado lo que enellas oviere o fechó
o labrado o mejorado o sean o que en parados o los dichos vros hijos o vienes
de vos oviere abos o las podades entaz o tomaz en vos o pena del gun
o nos lleuaz la pena del doble qual mas quisieredes. o concondi con
que nos o quien denos oviere las dichas lasas en qualquier mano. lasten
damos y enpre en fiestas o bien a cobradas o separadas por mano que nra
ay mta tpo vengan y puedan venir en menos arbo al guno del dho tribu
solapena que en esta carta sera contenida o concondi con que no se come
& nos oviere las dichas lasas en qualquier mano. las no podamos vendi
o enpenar o donar y thaz mandar en enagenaz y trespasar
a Hijo hombre y a hija herbra y a suallo y cascadero y a dona
y a donzella y a otra y a monasterio y a sona podroa y ahor de
y a fechón y a fueras de los feynos o monjos y suemates
tadie salvo en y a sonas llanas e abonadas o contadas o no estan.

Si vengas a mí o quien vos o quien de vos o viere abos podades avez
sobras los gastos vos mili mill mrs & el gasto tributo & enca de cada año. Si antes
que ayamos a faser en facanmos latal vendida. o troque o cambio.
o en penaimiento o en ajenamiento tu quedes lo factas pmá mente o
de vos o ajen de vos o viere abos. por que sy las quisierdes avez tanto
podrás como otri porellas nos diere. las avades olo podades avez ante
que otra persona alguna si oy de esta carta lo si vieremos qnela tal ven
di da o troque o cambio o en penaimiento o en ajenamiento o qne
quierda que asy si vieremos sea endy nintuno o nova la vos po
dremos o pelearemos la pena que enesta carta. Si en la māna que sobre ha es o
organios e prometemos athenez o guardaz o cumpliz o aver por firmie este con
tado & feconosamiento en todo lo enesta carta contendo o cada una
cosa o parte ello segūs qho es o enoyz m veyz contra ello m con
tra yte o lo por lo fecondez en su sitio m fuera d. en algua
tiempo m porz alguna māna o sy nos o alguno & nos o otri por nos o por
qualquier & nos son tā este contabto & feconosamiento o contra los sta
carta contendo o son tā pte alguna ello fueremos o viemeremos el ono
tu vieremos o quardaremos o complirēmos o o viere mos porfir me segud
qho es que seamos thenidos o obligados o nos obligamos de vos qn o
qho es o pagaz cano mili mrs & esta moneda que se acuera usa por pena o por
postura o por pura promysion o estipulacion o convenencia a so de goda
que con vos qdemos o ponemos o contadas las costas o misiones o dospnos
o menos labos que vos o otri por vos fizierdes o se vos fe
ce geren sobre esta razón o la qha pena pagaada o no pagada o te con tabto
& feconosamiento en todo lo enesta carta contendo o cada una cosa o pte
ello segūs qho es que vala o se affirmie entodo o por todo para sieny famas
o mas & qd si lo asi no pagaremos o tu vieremos o quardaremos o sun
phieremos segñs qfis por esta carta damos o otozgamos libres o
o cumplido podr a qualquier alio ojne o alquozil o ballesteros o
portero asy de la corte & sus altas como desta qfa abdas & semilla
o de otra qbdad villa o lugar qnal cuiet que sea Ante omien est a

Carta fuere mostada para que sin nos ni alguno de nos. ni en ti por nos
ni por qualquier de nos ser llamados Aluydo ni queridos ni oy
dos ni venados sobre esta razon nos puedan yndar ni prendaz ni fagan
ni manden fazer enrega ni recazon en nos ni en aidauno ni nos ni en
todos nros bienes mne bles ni faytes ni querir quenos fallaren ni los
nos ni aidauno ni nos ayamos ni los vendan ni los rematen luego sy ni
plasdo alguno que sea de alargamiento porque de los mrs que valiere
vos en regla ni fagan pa go estos gos mll mrs de te shò qis n.
Q. Sa davn and el de las costas que sobre ello sevios fereceren. sobre lo
qual fenniamos tuda ni qualquier apelacion ni Implicacion ni gra
vio ni null das ni todas ni qualesquier leys ni fieros ni dzs canones
ni quiles ni fidelizaciones ni protestaciones ni otras cosas quales que
que en mro fuioz ni ayuda ni contra la honesta carta contenido de contra
pté dello sean ni ser puedan quenos nombrala m proueche sobre esta
razon en suyo ni fuera del endigo tiempo ni por el gunamana
ni por que en este conabto ni fenuaa mente general ni sea firme
fenniamos expresa mente la ley ni los derechos en que diz que Generale
fenniamon non vala bien a ystatan compresa mente como si todo lo q.
shò es fuese cosa usquada ni pasada en plito por ni manda ni por fayt
ta ni fuese sobre ello dada senja si fuiotina ni la sema fuese consenti.
da ni las ptés en suyo ni fenniamos quenos no podamos amparar
ni defensas sobre esta razon por cartas ni privilegios ni faym ni fay
na ni de otzo senor ni señora qualesquier ganadas ni portadas ni
por alguna otra razon ni exorbitacion ni fincion que por nos pon
Gamos ni leguemos ni para lo q. pagar ni tener ni guardar
ni complicitaver por firme segun que sobre gos obli gamos años
ni aidauno ni nos ni atodos nros bienes mne bles ni faysesa vidos.
ni por avez ni yo el shò fuiy dias digo que soy mayoz de heda de veinte
Anos ni sy por caso nos soy fado el mramento que q. yus o de razon
tenido ni yola de beatis lopes por quanto soy mayoz de diez ni shò Anos.
ni menor ni veinte ni unco años por ende nos los gos fuiy dias ni beatis
lopes su mujer ni yola de beatis lopes con la dñ hanaa q. q. fuiy dias

Manto han minés escrivano publico & semilla me aprobado & las
enespe gal el yo el dho fuy dias que atodo esto que sobre dho es y pese
so otorgos & plante me el consentio entodo quanto la dho beatris.
Loves mi muerte enesta carta somos el anno lxxiij ga a de des dho
el otorgado el jurado el enella es contendo por quanto ya ello vos
di el dho han ga el poderio para lo fastar el otorgar el jurar qdala
en semilla en las casas & la morada & los dho fuy dias el beatris
sumos lunes dos dias el mes de enero año lxxxiii & mro aln
ihuxpo & mll equis el veinte & cinco as el los dho fuy dias el beatris
lopes en mi firmados nombres el dho fuy dias qdala
& nan fernandez el diego fernandez el ruanos & semilla a dho fuy dho
dho pedim^o una faya de tuta el dho fayal dho fayal dho
ende dho anno a do de dho tributo villa



No negessimo, ostan
el primo legasos

f. 121v
Poroso gñ Frzeron fñndina
Cfñmger delos pñl de fñ Adona
mayores Qvel